

familiar de la rama Olaran un asesor religioso y un asesor técnico;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha instruido el reglamentario expediente de clasificación de la Fundación, que aparece integrado por los siguientes documentos:

a) Instancia de don Pedro de Arregui y Sabarte, fechada en 29 de septiembre de 1961, solicitando la clasificación de la Fundación.

b) Manifestación de los fundadores relativa al depósito de valores industriales constituido en el Banco de Bilbao, como primera donación hecha a favor de la Fundación.

c) Certificación expresiva de los valores depositados en el Banco de Bilbao a nombre de la Fundación, por un importe de 3.000.000 de pesetas nominales.

d) Manifestación del señor Arregui complementaria de la certificación referente a los valores depositados en el Banco de Bilbao.

e) Testimonio autorizado de la escritura de constitución y Estatutos de la Fundación, en los que se recogen las normas que han de regir el funcionamiento de la Institución en lo referente a su denominación, objeto y domicilio, capital fundacional, nombramiento, renovación y facultades del Consejo Directivo o Junta de Patronato y destino de los bienes en el caso de extinción de la Fundación.

f) Folleto del fundador explicando los motivos que le han impulsado a constituir la Fundación.

g) Un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de fecha 6 de octubre de 1961 conteniendo edicto por el que se concede audiencia por un plazo de quince días a los interesados en los beneficios de la Fundación.

h) Oficio concediendo audiencia en el expediente a los fundadores.

i) Diligencia del señor Secretario de la Junta de Beneficencia acreditativa de no haberse formulado alegación alguna durante el período de audiencia; y

j) Informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, número dos de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto número uno de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía de que se trata reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, cuya aprobación corresponde a este Departamento por virtud de lo dispuesto en el artículo quinto, facultad séptima, de la Instrucción de 1913, no contiene disposición alguna contraria a la moral o a las leyes, si bien todas las facultades conferidas en los mismos al Patronato de la Fundación debe entenderse subordinadas a lo dispuesto con carácter imperativo por la legislación vigente sobre la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente particular la Fundación «Jesús Obrero Universal», instituida en Bilbao por don Pedro de Arregui y Sabarte y doña Ceferina Olarán Sotil.

Segundo. Confiar el Patronato de la Fundación a una Junta constituida en la forma dispuesta en la escritura fundacional, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Tercero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior redactado por los fundadores, debiendo entenderse todas las fa-

cultades conferidas en el mismo a la Junta de Patronato subordinadas a lo dispuesto con carácter imperativo en la legislación vigente sobre fundaciones benéfico-docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Institución Cultural Daniel Mangrané, instituida en El Arrabal de Jesús, de la ciudad de Tortosa (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Tortosa, don José María Tuñi y Torner, el 20 de febrero de 1926, don Daniel Mangrané y Escardo fundó una Institución de Beneficencia e instrucción de carácter particular, con la finalidad de proporcionar becas y estímulos económicos a los escolares del Arrabal de Jesús de la localidad de Tortosa, dotando a la Obra Pía con la cantidad de 50.000 pesetas efectivas que el propio fundador se propuso convertir en inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior;

Resultando que el propio fundador designa en la escritura aludida un Patronato o Junta Directiva para administrar la Institución, integrada por un Presidente, cargo que habrá desempeñado por el señor Alcalde de Tortosa; un Vicepresidente, cargo que desempeñará el Alcalde pedáneo del Arrabal de Jesús; un Secretario Tesorero, cargo que se encomienda al señor Cura Párroco del citado barrio de Tortosa, y varios Vocales, para cuyo cargo designa a los señores Maestros Nacionales de ambos sexos que ejerzan su profesión en el citado Arrabal de Jesús;

Resultando que el fundador dispone que la Obra Pía por él creada se denominará Institución Cultural Benéfica Daniel Mangrané;

Resultando que el benemérito fundador don Daniel Mangrané Escardo, por escritura otorgada en 3 de julio del año próximo pasado ante el Notario de Barcelona, con residencia en dicha ciudad, don Ramón Torras Clapes, modificó la constitución de la Obra Pía citada ampliando su capital hasta un millón de pesetas efectivas, determinando en la misma escritura la forma de aplicación de las rentas y reservando para sí y para su esposa el derecho a modificar las normas que en dicha escritura se establecen;

Resultando que incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Tarragona el expediente de clasificación, se han unido al mismo cuantos documentos determina la Instrucción del Ramo, sin que en el período de audiencia concedido en el «Boletín Oficial de la Provincia», se haya presentado alegación alguna;

Resultando que publicado asimismo edicto en el «Boletín Oficial del Estado», estableciendo un plazo para que pudieran deponer en el expediente los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios, no se han presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de un patrimonio cuyas rentas se destinan a la satisfacción de una necesidad docente con carácter perpetuo y gratuito, la Fundación Institucional Cultural Benéfica Daniel Mangrané debe ser clasificada como de Beneficencia particular docente;

Considerando que por no eximir el fundador expresamente a los patronos por el designados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas de su gestión anualmente al Protectorado, éstos deberán hacerlo anualmente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Institución Cultural Daniel Mangrané, instituida en el Arrabal de Jesús de la ciudad de Tortosa (Tarragona) por don Daniel Mangrané y Escardo.

Segundo. Que se reconozca como patronos de la misma Institución al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tortosa, como Presidente; al señor Alcalde pedáneo del Barrio de Jesús, como Vicepresidente; al señor Cura Párroco del

Barrio indicado, como Secretario Tesorero, y a los señores Maestros Nacionales con destino en la barriada aludida, como Vocales, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Tercero. Que se den cuantos traslados preceptúa la Instrucción de 24 de julio de 1913 además de participárselo al Ilustrísimo señor Comisario General de Protección Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se autoriza al Colegio «María Josefa Segovia», de Barcelona, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «María Josefa Segovia», de Barcelona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa.

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio «María Josefa Segovia», domiciliado en la calle del Cardenal Tedeschini, número 70, de Barcelona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato laboral elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1961 a 1962: Primer curso del Bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de clasificación de 9 de julio de 1959, somete a la aprobación de este Departamento, en triplicado ejemplar, el Reglamento por el que ha de regirse la Institución, en el que se contienen las

normas fundamentales a que ha de ajustarse el régimen docente de las Escuelas (régimen de estudios, horarios, formación religiosa y social, admisión y expulsión de alumnos, becas, títulos, etc.).

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este Departamento es competente para la aprobación de los Reglamentos de régimen interior redactados por los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, facultad séptima de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Reglamento de que se trata se ajusta a las normas contenidas en el título fundacional, ateniéndose en su articulado a la moral y a las leyes, por lo que procede su aprobación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, redactado por el Patronato de la Institución.

Segundo. Devolver dos ejemplares del Reglamento, debidamente diligenciados, a la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid y al Patronato de la Fundación, debiendo quedar archivado el tercer ejemplar en la Sección de Fundaciones de este Departamento, para su constancia en los antecedentes de la obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Juan García Romeron», de Sotés (Logroño), para que ejercite las acciones judiciales procedentes en relación con el cobro de pensiones atrasadas de censos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura de fecha 19 de marzo de 1774, don Roque Aguado, como albacea y heredero de doña Josefa de Berroa, viuda y heredera fideicomisaria de don Juan José García Romero, instituyó en la villa de Sotés (Logroño), una Fundación benéfico-docente para el sostenimiento de una Escuela en dicha localidad, dotándola con un capital constituido, entre otros bienes, por dos censos que gravan con una pensión anual de unas mil pesetas la casa número 12 de la calle de San Juan de Dios, de Cádiz, de la que figura actualmente como propietario don Antonio Rodríguez Piñeiro;

Resultando que el Patronato de la Fundación, en escrito de 30 de abril próximo pasado, pone en conocimiento de este Protectorado que, a pesar de las numerosas gestiones realizadas por el propio Patronato y por las Juntas Provinciales de Beneficencia de Logroño y de Cádiz, no ha sido posible hacer efectivo desde el año 1931 el importe dichas pensiones, por lo que solicita autorización de este Departamento para ejercitar las acciones judiciales que en derecho procedan para el cobro de las mismas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño ha informado en sentido favorable a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento para defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 52 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que igualmente tienen derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieren al cumplimiento de sus fines, valiéndose al efecto de los abogados de Beneficencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 del citado Real Decreto y 25, apartado segundo de la Instrucción de 1913;

Considerando que si bien resulta evidente la procedencia de conceder la autorización solicitada, parece aconsejable que,